

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Tandil, 29 de septiembre de 1997,-

RESOLUCION DE CONSEJO ACADEMICO Nº 156/97

VISTO:

La Ordenanza del Consejo Superior Nº 744 del 6 de julio de 1990, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos ordinarios.

Que se está considerando en el Consejo Superior el proyecto de Carrera Académica.

Que este Consejo Académico ha impulsado la idea de la realización de concursos por áreas.

Que el Consejo Académico ratificó por R.G. Nº 004/97 la Resolución de Decanato Nº 010/97 que establece un cronograma respecto de los concursos.

CONSIDERANDO:

Que los concursos por áreas facilitan la optimización de los recursos docentes, como asimismo su inserción en diversas asignaturas, impulsando una mayor transversalidad del plan de estudios y promoviendo en general un sentido más sistémico que atenúa el carácter de compartimentos aislados de las asignaturas entre sí.

Que el carácter abierto de los concursos resulta más apropiado al sistema de cursos aprobado por la Resolución 005/97 más que con las tradicionales estructuras de cátedra.

Que resulta apropiado para la gestión de sus recursos humanos, la especificación en el llamado de las actividades a desarrollar por el postulante en las áreas de docencia, investigación, extensión y gestión.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 35º del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Prov. de Bs. As.,

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1': Los concursos para la designación de profesores: titulares, asociados, y adjuntos- y auxiliares de docencia: Jefes de trabajos prácticos y ayudantes diplomados de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C.P.B.A., se substanciarán de acuerdo con el siguiente Reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

DEL LLAMADO A CONCURSOS

ARTICULO 2º: El Consejo Académico de la Facultad considerará y elevará al Consejo Superior una propuesta de llamado a concurso de cargos docentes y de auxiliares de docencia, para cada una de las áreas pedagógicas que integran su estructura académica, según se especifique en la solicitud respectiva y de acuerdo con la disponibilidad de cargos y presupuesto .

Los concursos se convocarán de acuerdo a las siguientes características:

1. Por Departamento, Área Pedagógica, Área Temática, pudiendo explicitar grado de especialidad en el perfil concursado.
2. Abiertos por nivel (Profesores o Auxiliares de Docencia)
3. Abiertos por categoría (Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos o Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado)
4. Por dedicación (exclusiva, parcial o simple)

A título enunciativo la convocatoria incluirá:

- a) Las necesidades que se piensan cubrir mediante concurso en términos genéricos (nivel profesor y/o auxiliares de docencia)
- b) Las funciones específicas que deberán cumplir el o los designados emergentes del concurso en algunas de las actividades académicas de los Departamentos, de investigación, de extensión y/o de gestión, de acuerdo con las necesidades de los programas en ejecución y las propuestas priorizadas. Tales prioridades son establecidas por el Consejo Académico.
- c) El perfil académico óptimo que se pretende de los candidatos acorde con las necesidades expuestas precedentemente y los requerimientos de las Áreas de conocimiento, Áreas temáticas y orientaciones específicas cuando correspondiera de cada departamento pedagógico.
- d) Especificación de la documentación a presentar por los aspirantes.
- e) Plazo de inscripción de aspirantes que no deberá ser menor de quince días (15) ni mayor de treinta (30)
- f) Requisitos recomendables, si los hubiera.

ARTICULO 3º: Dentro de los diez días de aprobada la convocatoria, el Decanato tomará las providencias para dar a publicidad la misma. Esta deberá explicitar las características principales del llamado a concurso, a saber:

- **Departamento**
- **Área de Conocimiento**
- **Área Temática**
- **Orientación Específica**
- **Nivel y funciones.**
- **Dedicación**

La publicidad se efectuará durante tres días en diarios de circulación local y se comunicará a todas las universidades del país relacionadas con la temática motivo del concurso

ARTICULO 4º : La inscripción a concurso se debe efectuar en un plazo no menor a 15 días ni mayor a 30 contados a partir del día siguiente a la última publicación. El cierre opera a las 18 horas del día de vencimiento del plazo fijado.

La inscripción será personal, por sí, por apoderado, o por carta postal y deberá ajustarse al presente reglamento.

A los efectos de las inscripciones que se realizaran por carta postal se tomarán las llegadas a la Oficina de Mesa de Entradas de la Universidad Pinto 399, hasta las 18 horas, del día de cierre de inscripción. Deberá constar en el sobre de referencia Facultad de Ciencias Económicas Secretaría Académica "Concursos".-

Los aspirantes al concurso deberán:

a) Poseer título universitario o acreditar especial preparación que supla a aquél de acuerdo a lo prescrito por el art. 45º del Estatuto de la Universidad.

b) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

c) En la solicitud se deberá consignar:

1. Lugar y fecha
2. Nombres, apellido y tipo y número de documento
3. Lugar y fecha de nacimiento
4. Demás datos de filiación civil
5. Domicilio legal que deberá constituir en la Ciudad de Tandil y domicilio real.
6. En hoja aparte se detallará el concurso al que se presenta según el siguiente orden y detalle:

- Departamento
- Área de Conocimiento
- Área Temática
- Cargo en el que se desempeña actualmente y condición (ordinario o interino)

7. Informe resumido de las tareas realizadas con anterioridad.

8. Síntesis de la actuación profesional.
9. Todo otro elemento de juicio que considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas.
10. La manifestación del cargo y de la categoría a la que se postulare. En ausencia de mención expresa será considerado como aspirante a cualquiera de los cargos y categorías que incluya el llamado.
11. La manifestación de la dedicación a la que aspira. En ausencia de mención expresa será considerado como aspirante a una dedicación simple.
12. El aspirante también acompañará en sobre cerrado el Plan de Actividades, en docencia (contando con el plan de estudios como referencia) y en las restantes actividades, acorde con el nivel, área y funciones del concurso al que se presenta.
13. Los títulos no expedidos por esta Facultad deberán presentarse en fotocopia legalizada, o en fotocopia simple con la presentación de sus originales. En este último caso el original será devuelto al aspirante previa autenticación por Secretaría de la Facultad de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso. Quedan exceptuados aquellos cuya documentación se halle disponible en la Facultad.
14. La presentación de la currícula de los aspirantes tendrá carácter de declaración jurada y cualquier falseamiento de la misma implicará la inmediata exclusión del concurso sin perjuicio de la prosecución de otro tipo de acciones. Asimismo las afirmaciones, juicios o conceptos que no puedan ser documentados o demostrados, no serán tenidos en cuenta por el Jurado. Cualquier miembro de la comunidad universitaria tendrá acceso a los antecedentes de los postulantes, luego de haberse cerrado la inscripción.
15. El aspirante acompañará su inscripción en número de seis copias, todas suscritas de puño y letra.
16. No se admitirá la presentación de documentación complementaria con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 5º: La Facultad acusará recibo de la documentación presentada al momento de la inscripción.

Si por razones operativas el lapso entre la inscripción y la intervención del Jurado del Concurso excediera los doscientos diez días corridos, el Consejo Académico considerará una ampliación del mismo o su anulación. Si se optara por la ampliación establecida la duración de la misma, se abrirá un plazo de quince días para la actualización de antecedentes previo a la actuación del Jurado.

ARTICULO 6º: Los miembros del Consejo Académico y Consejo Superior, y las autoridades de la Facultad deberán solicitar licencia para presentarse a concurso en los términos de la Ordenanza del Consejo Superior N° 846/91.

ARTICULO 7º: El día de cierre de la inscripción, a la hora 18, autoridades de la Facultad labrarán y firmarán un acta donde constatarán las inscripciones registradas para el o los cargos a concursar, la que será refrendada por el Decano o en su defecto por el Secretario Académico; la que además deberá llevar la firma de al menos dos testigos que presencien el acto.-

ARTICULO 8º: Dentro de los diez días de iniciada la inscripción, el Decano dispondrá la exhibición en cartelera de la nómina de los miembros del Jurado por el término de diez días, y por igual período la de los aspirantes luego de cerrada la inscripción.

ARTICULO 9º: El Jurado se integra con tres docentes, un graduado y un estudiante de grado. Los Candidatos docentes a formar el Jurado deberán ser o haber sido profesores ordinarios de Universidad Nacional de la especialidad o a fin al tema del concurso. El jurado se conformará de modo que la mayoría de sus miembros docentes revistan categoría igual o superior a los cargos aspirados por los postulantes.

Los profesores ordinarios de esta Universidad podrán integrar el estamento docente del Jurado pero en minoría.

El Jurado alumno deberá tener carácter de alumno regular y tener aprobadas al menos el cincuenta por ciento de las asignaturas pertenecientes al Departamento correspondiente. Por cada jurado titular se designará un suplente con los mismos requisitos que los titulares.

El alumno deberá acreditar asimismo un desempeño académico acorde con la responsabilidad que implica actuar como miembro del Jurado. A tales efectos el Consejo Académico efectuará las evaluaciones correspondientes antes de efectuar el pedido de su designación.

El Consejo Académico designará un presidente del Jurado entre sus miembros docentes titulares, quien oficiará de nexo entre la Secretaría Académica y el resto del tribunal. Además coordinará la substanciación del concurso con los restantes miembros del Jurado.

A partir de la designación, los miembros del Jurado podrán requerir toda vez que lo consideren necesario, aclaraciones sobre cualquier aspecto del Reglamento; asimismo y por única vez, ampliaciones o aclaraciones de la documentación presentada por los aspirantes.

II.- De las Impugnaciones y recusaciones

ARTICULO 10º : Vencidos los plazos del art. octavo y dentro de los cinco días siguientes se podrán interponer las recusaciones y/o impugnaciones por escrito, dirigido al Decano, debiendo constar en el mismo las circunstancias personales del impugnable y su domicilio real y especial.

Podrá impugnarse a los postulantes inscriptos y recusar al jurado por las siguientes causales:

- a)** Parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado entre el Jurado y algún aspirante.
- b)** Tener algún miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines en los grados indicados en a) sociedad o comunidad con alguno/s de los aspirantes.
- c)** Ser o haber sido algún miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o haber sido denunciado, querrellado o impugnaron su actuación por éste, ante los Tribunales de Justicia o Académicos con anterioridad a la designación del Jurado.
- d)** Encontrarse algún miembro del Jurado o el aspirante en una relación de dependencia jerárquica, económica o intelectual con alguno de los postulantes o viceversa.

- e) Ser algún miembro del jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador o avalista.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado con alguno de los aspirantes amistad o enemistad manifiesta.
- b) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante o viceversa.
- i) No acreditar el Jurado versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico del concurso, o bien carecer de antecedentes de nivel académico claramente iguales o superiores a los de cualquiera de los aspirantes
- j) Trasgresión por parte del Jurado o aspirante a la ética universitaria, conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior, o estar comprendido el aspirante en lo establecido en el Art. 4 punto 14.
- k) Inhabilitación para ejercer cargos públicos.

ARTICULO 11º: Todo miembro del Jurado, titular o suplente, que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTICULO 12º: Las impugnaciones y/o recusaciones consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas y acompañando la documentación respectiva si obrara en su poder o en caso contrario indicando donde se encuentra.

ARTICULO 13º: De faltar alguno de los requisitos mencionados en el art. anterior se mantendrán las actuaciones durante cinco días en la Secretaría Académica a la espera de su cumplimentación. Pasado dicho lapso el Decano resolverá si la impugnación es procedente para ser substanciada o si debe rechazarse sin más trámite.

La decisión será recurrible dentro del quinto día de notificado ante el Consejo Académico.

Todos los procedimientos serán sumarios y será de aplicación en lo pertinente lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549 - Decreto 1759/72 y modificatorios)

ARTICULO 14º: Recibidas las impugnaciones el decano resuelve su procedencia. Si la considera improcedente la rechaza, en caso contrario al día siguiente de la presentación, dará traslado al impugnado o recusado de una copia de la documentación, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, para que en el plazo de cinco días presente su descargo.

La decisión será recurrible dentro del quinto día de notificado ante el Consejo Académico.

Con la impugnación se formará incidente por separado, aplicándose las disposiciones del Reglamento mencionado en el art. anterior.

Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado, se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Académico

ARTICULO 15º: Substantiada la prueba o declarada su negligencia, para lo cual se establece un plazo de quince días, el Consejo Académico resolverá el incidente de impugnación mediante resolución fundada dentro de los quince días de encontrarse en estado de resolver. Esta decisión será irrecurrible.-

ARTICULO 16º: Resueltas en definitiva las impugnaciones deducidas o firmes y las exclusiones de oficio, el Decano remitirá a los jurados los legajos de los concursantes habilitados, las impugnaciones no se agregarán a los legajos remitidos.

ARTICULO 17º: En el supuesto de prosperar la excusación o recusación de algún miembro del Jurado, se procederá a su reemplazo por el suplente correspondiente.

Del trámite de los recursos

ARTICULO 18º: En el caso del art. 27 si el Consejo Académico desestimara el recurso del aspirante, manteniendo el criterio del Jurado, el postulante podrá apelar dentro del término de cinco días de notificado de la Resolución, ante el Consejo Superior, por las siguientes causas:

- a) Defectos de forma o procedimiento
- b) Manifiesta arbitrariedad

El simple disenso académico entre aspirantes y el dictamen del Jurado no hará procedente la apelación, la que se rechazará sin más trámite. En el supuesto de la causal a) se devolverá el expediente al Consejo que lo origina proveyendo las medidas tendientes a corregir los defectos de forma o de procedimiento si correspondiere.-

En el supuesto de la causal b) si se hace lugar a la apelación el Consejo Superior procederá a anular el Concurso.-

El Consejo Superior deberá resolver la apelación en el término de veinte días previo dictamen de Asesoría Legal. -

De la tramitación del concurso

ARTICULO 19º: La Secretaría Académica notificará detalladamente a los integrantes del Jurado las características de la convocatoria y las pautas a seguir en las evaluaciones respectivas de acuerdo con las previsiones del art. 4 relativas a la definición del perfil óptimo y al conjunto de tareas que se pretende cumpla el docente.

ARTICULO 20º: El concurso constará de evaluación de antecedentes y de oposición. La etapa evaluativa incluye entrevista personal con el aspirante. La etapa de oposición consiste en una prueba de oposición, acorde con lo establecido por el art. 46 del Estatuto de la Universidad. Cuando hubiera un solo postulante que reconcurra el mismo cargo y obrare dictamen circunstanciado, fundado y unánime del Jurado sobre los antecedentes y entrevista personal, la prueba de oposición podrá ser dejada sin efecto.

ARTICULO 21º: El Jurado evaluará los antecedentes de los aspirantes y su plan de actividades en función del cargo, categoría y dedicación al que aspira.

ARTICULO 22º: El Consejo Académico determinará para cada llamado la cantidad de cargos por nivel (Profesores o Auxiliares de Docencia), la especificación del Departamento Pedagógico, Área de Conocimiento, Área Temáticas y/o de especialización respectiva. Asimismo especificará la dedicación (exclusiva o simple) para cada cargo.

Las categorías (Profesores titulares, Asociados y Adjuntos o Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante Diplomado) serán tentativamente propuestas por los postulantes, los que podrán inscribirse a una o más de una.

El nivel y la categoría definitiva serán las que proponga el jurado, en base a los antecedentes del postulante evaluados según las pautas instrumentadas en el art. 4, la entrevista personal y la prueba de oposición.

El Consejo Académico también podrá llamar a concurso para cubrir cargos en niveles, categorías y dedicación pre-establecidas. En tales casos el veredicto del jurado deberá indicar si el o los postulantes reúnen o no los requisitos del caso.

La dedicación será otorgada por el Consejo Académico tomando como referencia la recomendada por el Jurado, el análisis del Plan de Actividades Académicas presentado por el postulante, las características y funciones del cargo, las condiciones presupuestarias, y la planta prospectiva, todo ello analizado en el marco del proyecto académico de la Facultad.

En caso que el Plan de Actividades propuesto no resulte una continuación lógica de lo realizado o en realización, se analizarán los antecedentes generales y particulares que acrediten la capacidad requerida para llevarlo a cabo y las razones que fundamentan el nuevo proyecto.

ARTICULO 23º: La Secretaría Académica acordará con el Jurado la fecha para la entrevista y prueba de oposición, la que una vez establecida deberá ser comunicada a los aspirantes con 5 días de anterioridad a la fecha de sorteo de temas. Se procederá al sorteo de temas 72 horas antes de la entrevista y clase de oposición.

ARTICULO 24º: Si el día fijado para la entrevista y prueba de oposición, no se hiciera presente un miembro del Jurado en el horario previsto, podrá igualmente constituirse el Jurado, previa conformidad de todos los aspirantes en Acta labrada al efecto, y llevar a cabo el concurso, el que no necesitará revalidación alguna.

En caso que no hubiera conformidad, se dejará constancia de los motivos en el acto respectivo y no se efectuará la entrevista y prueba de oposición hasta la constitución del Jurado.

ARTICULO 25º: El Jurado substanciará el concurso en tres momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos, antecedentes y el Plan de Actividades Académicas presentados por el aspirante.
- b) Entrevista Personal
- c) Prueba de oposición

Las pruebas de oposición consistirán en dictar clases, analizar contenidos y objetivos de la materia o área; rendir prueba de conocimientos y/o otras análogas que el Jurado estime pertinentes.

La entrevista personal con el Jurado tendrá carácter de coloquio en el cual se tratarán los temas que el Jurado estime convenientes o que surjan del análisis de los antecedentes del aspirante y del Plan de Actividades Académicas presentado.

La entrevista personal con el Jurado y la prueba de oposición, en todos los casos serán obligatorias y públicas, no pudiendo asistir a ella otros aspirantes del concurso.

La prueba de oposición y la entrevista personal tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes:

- a) Con relación a los conocimientos sobre el área concursada,
- b) Con respecto a lo pedagógico y didáctico
- c) Con referencia a la planificación de las actividades académicas del aspirante
- d) Con miras a demostrar cómo el postulante concibe la formación universitaria, el plan de estudios y su vinculación con la realidad local y regional.

A los fines de la prueba de oposición, la Secretaría Académica realizará con la anticipación de 72 horas un sorteo público de temáticas elaborado por cada jurado docente sobre las cuestiones motivo del concurso, labrándose un acta y haciéndose pública la totalidad de las temáticas incluidas.

ARTICULO 26º: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los integrantes del Jurado presentes en el concurso.

Dentro de las 72 horas de realizada la última entrevista y prueba de oposición, el Jurado deberá remitir al Decano el dictamen final en forma de acta. El dictamen será válido por simple mayoría. En caso de un dictamen en disidencia empatado, el Consejo Académico podrá solicitar una ampliación, que deberá ser cumplimentada en un lapso máximo de diez días de solicitado.

El nivel y categoría al que el aspirante se hubiera inscripto tentativamente no es excluyente, pudiendo el Jurado en su dictamen asignarlo a un nivel y categoría superior o inferior si así lo considerase.

En función de las prescripciones del art. 22, el Dictamen debe contener:

1. La nómina de los aspirantes
2. Una síntesis de los antecedentes y su la valoración.
3. El orden de mérito para el o los cargos, y categorías objeto del concurso y la nómina de postulantes fuera del orden de mérito por no reunir las condiciones mínimas requeridas. A tal fin se deberá explicitar los criterios evaluatorios utilizados.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

4. La dedicación sugerida.

A los efectos de una mayor claridad del dictamen, el Jurado agrupará por niveles y categorías iguales, de manera que resulte evidente que se utilizan los mismos criterios para arribar a dictámenes similares para iguales cargos. El orden de mérito debe indicar claramente hasta qué número de orden inclusive se refiere a cada nivel y categoría.

ARTICULO 27º: Los aspirantes, notificados del dictamen del jurado, podrán en el término de cinco días interponer recurso ante el Consejo Académico. En caso que el Consejo Académico desestime el recurso, el aspirante tendrá 5 días a partir que fuera notificado para apelar al Consejo Superior, el cual tendrá 20 días para resolver la apelación.

ARTICULO 28º: Cuando de acuerdo con el dictamen por mayoría del jurado, se declarasen desierto uno o más concursos, el Consejo Académico podrá reabrir la inscripción de aspirantes por un nuevo plazo.

De las designaciones

ARTICULO 29º: Concluida la tramitación del concurso, dentro del plazo de veinte días (20), prorrogable por causa justificada el Consejo Académico dictará resolución en un plazo no mayor de 20 días prorrogables por causa justificada, proponiendo la designación y dedicación de los docentes o declarar el concurso desierto si éste fuere el dictamen.

En la resolución del Consejo Académico deberán quedar explicitados los fundamentos de la decisión del Jurado, de tal manera que de su lectura surjan con claridad los argumentos académicos que den sustento a lo resuelto.

Dentro de los quince días posteriores a la resolución, el Decano elevará lo actuado al Consejo Superior, publicitará lo resuelto a través de las carteleras de la facultad y notificará a los aspirantes.

Designado el docente por el Consejo Superior y la dedicación respectiva, éste será asignado al Departamento Pedagógico de la Facultad respectivo, y quedará habilitado para dictar los cursos y realizar las funciones que la Facultad le asigne en función de su dedicación, perfil y pertenencia departamental. El docente deberá hacerse cargo de sus funciones en un plazo no mayor de treinta días, prorrogables por causas justificadas a criterio del Consejo Académico.

ARTICULO 30º: Si el dictamen del Jurado aconsejara la designación de otros aspirantes cuyos cargos no estuvieron previstos presupuestariamente en el llamado a concurso, y su incorporación fuera considerada de interés para la unidad académica, el Consejo Académico podrá propiciar ante el Consejo Superior, su designación como ordinario (en la misma categoría, propuesta por el jurado) siempre que se tenga la disponibilidad para el cargo. Esta designación no implicará derechos adquiridos para el aspirante sino que se establece como facultad para ser ejercida por el Consejo Académico en el plazo previsto por los arts. 58 y 59 del estatuto. El orden de mérito será válido para todo el período de vigencia del concurso.

ARTICULO 31º: Transcurridos los plazos fijados en el art. 29, de no hacerse cargo el docente ordinario o mediando su renuncia, caducará automáticamente su designación. El Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Superior que designe como ordinario al siguiente en el Orden de Mérito, quien completará el período correspondiente.

ARTICULO 32º: La resolución firme del concurso por el Consejo Superior opera la automática caducidad de las designaciones interinas afectadas al Concurso.

ARTICULO 33º: El docente que no se presentase a concursar el cargo en el que venía desempeñándose, durante el período de inscripción, no podrá ser re-designado en el mismo en forma interina.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 34º: En todo llamado a concurso deberá dejarse expresa constancia que el Consejo Académico podrá por resolución fundada adecuar la modalidad en la asignación de funciones cuando necesidades de orden académico lo determinen.

ARTICULO 35º: Salvo indicación expresa en contrario, los plazos establecidos en el presente Reglamento se cuentan en días hábiles administrativos.

ARTICULO 36º: Los plazos establecidos en el presente Reglamento vencerán a las dieciocho horas del siguiente día hábil administrativo.

En todos los casos, en las presentaciones se hará constar fecha y hora de recepción, mediante el cargo correspondiente hasta las 10 horas del día siguiente hábil administrativo. -

ARTICULO 37º: La resolución del Concurso por el Consejo Superior agota la instancia administrativa y deja expedita la vía judicial.,

ARTICULO 38º: No podrán presentarse a concurso los aspirantes que se encuentren bajo el régimen jubilatorio.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 39º: Se deja constancia que las normas y exigencias del presente Reglamento serán de aplicación para todos los próximos llamados a concurso del personal docente que hayan o no concursado con anterioridad a la fecha del presente.